



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 680 -2013-MPH/A

Ayacucho, **28 OCT. 2013**

VISTO:

El Informe N° 263-2013-MPH/A-23.26, sobre la petición del personal con contrato por servicios personales, referente al cumplimiento de los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 551-2012-MPH/A., y la Opinión Legal N° 256 de fecha 10 de octubre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con el documento de la referencia del 9 de setiembre del 2013, el Jefe de Personal Abog. Alfredo Pomasonco Velarde, da a conocer sobre la petición del personal contratado por servicios personales sobre el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 551-2012-MPH/A, que aprueba el Acta de la Negociación Colectiva de las demandas económicas, laborales y sociales. En la cual concluye que, dichos trabajadores están limitado en sus alcances del citado Pacto Colectivo celebrado el 2012 que estableció como su ámbito de aplicación lo siguiente: "(...) *no es de alcance para el personal contratado por servicios personales, ni otra modalidad contractual (...)*";

Que, con escrito del 23 de julio del 2013, Los trabajadores de la Comuna contratados por servicios personales señores Abdón Avilés Carrasco, Eugenio Berrocal Flores, Maximiliano Sulca León, Elman Quispe Vilca, Celestino Palomino Gamboa, Carlos Quispe Quispe, Alonso Meneses Mendieta, Máximo Lozano Cuba, Marleny Ore Diaz, Cayo Ventura Huertas y Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco; solicitan *el cumplimiento de los extremos de la acotada Resolución consistente en el incremento de remuneraciones y la dotación de uniforme (terno y camisa) al personal administrativo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por ser de alcance al personal contratado por servicios personales*, amparándose en los arts. 2 inciso, 2, 20 y 28 de la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-D. L. N° 276; Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa D. S. N° 005-90-PCM, y en estricta aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 551-2012-MPH/A.;

Que, al respecto, el carácter y alcance' de una negociación colectiva está *delimitado por el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual, señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga:*

- *A las personas celebrantes de la convención colectiva.*
- *A las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva.*
- *A las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.*

Cabe señalar que la fuerza vinculante para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza;

Que, en suma: dentro del contexto anteriormente anotado, la fuerza vinculante implica que en la convención colectiva las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley. Del mismo modo, el Art. 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-D.S. N° 010-2003-TR manifiesta que: la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable (...)" (Énfasis es nuestro).

Que, del mismo modo, García Perrote sobre el término fuerza vinculante señala: "La expresión fuerza vinculante implica la eficacia normativa e inderogable del convenio colectivo, o si se prefiere la eficacia real: (efecto automático y efecto imperativo), sobre las relaciones individuales de trabajo incluidas en el ámbito de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

aplicación del mismo". Asimismo, La doctrina admite que la "fuerza vinculante" de la *convención colectiva equivale a reconocer su carácter normativo y no meramente contractual u obligacional, por lo que, desde este punto de vista, no se menoscaba su Importancia y efectos como verdadera "fuente" del derecho laboral. Por otro lado, esta norma no sólo es tal para "las partes" Sino que rige para el ámbito en que se concierta (empresa, rama, región, etc.), lo que reafirma su carácter normativo.* 2(Subrayado es nuestro);

Que, teniendo en consideración, el Acta de Instalación de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Sindicato de Trabajadores Municipales del 19 de julio del 2012 en su Clausula I Ámbito de Aplicación expresamente acuerdan: "Que el pacto colectivo 2012, será de alcance para todo el personal bajo el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 y su reglamento D.S. N° 005-290-PCM; precisando que el presente pacto colectivo será de alcance para el personal nombrado y funcionarios (planilla única de pago; "por tanto no es de alcance para el personal contratado por servicios personales." (Subrayado es nuestro);

Que, ante ello, los recurrentes manifiestan que: (...)este acuerdo contenido en el Acta Final resulta contradictorias, porque, por un lado establece que el ámbito de aplicación del pacto colectivo 2012, será para todo el personal contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, y 170 será aplicable para el personal contratado por servicios personales; y que los suscritos a la fecha están sujetos por normas de derecho público (D.L. N° 276 y su reglamento): resultando discriminatorio e ilegal por contravenir la constitución y normas internacionales. Pero la norma que mencionan es muy clara cuando en su Art. 2 D.L. N° 276 señala que: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados (...), pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable";

Que, por ende y teniendo en cuenta lo vertido precedentemente, toda negociación colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, porque posee la facultad de limitar o excluir las negociaciones que autónomamente acuerden con arreglo a Ley, como es el presente caso;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de los servidores sobre acogimiento a los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 551-2012-MPH/A del 21 de setiembre del 2012, a los trabajadores contratados por servicios personales; Abdón Avilés Carrasca, Eugenio Berrocal Flores, Maximiliano Sulca León, Elman Quispe Vilca, Celestino Palomino Gamboa, Carlos Quispe Quispe, Alonso Meneses Mendieta, Máximo Lozano Cuba, Marleny Ore Díaz, Cayo Ventura Huertas y Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco, por los fundamentos expuesto precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE